

**MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO
Y COMUNICACIONES**

Dirección General de Transportes Terrestres. Suspensión de concurso. 30637
Aeropuertos Nacionales. Concurso para contratar el servicio de limpieza. 30638

ADMINISTRACION LOCAL

Diputación Provincial de Lérida. Concurso para elaboración de un estudio técnico. 30638
Ayuntamiento de Barcelona. Concurso-subasta de obras. 30638

	PAGINA
Ayuntamiento de Cartagena. Concurso para contratar el suministro de discos.	30639
Ayuntamiento de Castelldefels (Barcelona). Contratación de servicio de limpieza.	30639
Ayuntamiento de Cotes (Valencia). Concurso para adjudicación de trabajo.	30639
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Subasta de suelo rústico.	30640
Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres). Concurso para concesión de servicio de autobuses urbanos.	30640
Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (Tenerife). Subasta de obras.	30640
Ayuntamiento de San José (Baleares). Concurso-subasta de obras.	30640
Cabildo Insular de Gran Canaria. Concurso de obras.	30640

Otros anuncios

(Páginas 30641 a 30647)

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

30205 *CONFLICTO positivo de competencia número 220 y 230/81 (acumulados), interpuesto por el Gobierno contra el Decreto 39/1981, de 2 de marzo, del Gobierno Vasco, sobre creación y organización del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo.*

El Tribunal Constitucional por Auto de 18 de diciembre del presente año, dictado en el conflicto positivo de competencia, interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Gobierno contra el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, sobre creación y organización del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, ha acordado levantar la suspensión del Decreto 39/1981 del Gobierno Vasco, antes mencionado, que fue acordada por providencia de 4 de agosto pasado, al haber transcurrido el plazo de cinco meses sin haberse dictado sentencia, suspensión que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de agosto del presente año y en el «Boletín Oficial del País Vasco» del día 13 del mismo mes de agosto.

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30206 *REAL DECRETO 3182/1981, de 13 de noviembre, por el que se regulan las facultades profesionales de los Diplomados en Ciencias Empresariales.*

El Real Decreto ochocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de veintiséis de abril, que aprobó el Estatuto de las Actividades Profesionales de los Economistas y de los Profesores y Peritos Mercantiles, preveía la necesidad de que en el futuro fueran objeto de la correspondiente especificación legal las facultades profesionales de los diplomados en Estudios Empresariales, hoy diplomados en Ciencias Empresariales.

De otra parte, extinguidos ya los planes de estudios correspondientes a las antiguas Escuelas de Comercio y creada en la Ley General de Educación de mil novecientos setenta la titulación de Diplomado en Ciencias Empresariales que, dentro de la Universidad vino a sustituir a la antigua de Profesor Mercantil, son varias las promociones de estos titulados que han culminado sus estudios y nutren un colectivo que reclama urgentemente la regulación de sus derechos y competencias en el ámbito profesional.

Consciente la Administración de esta necesidad, se constituyó, por acuerdo del Consejo de Ministros del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, una Comisión interministerial con la finalidad de proceder a la delimitación de competencias profesionales de los diplomados en Ciencias Em-

presariales. Los trabajos de dicha Comisión, en la que se hallaban representados las instituciones y organismos que guardan relación con la vida mercantil, concluyeron en mil novecientos setenta y siete con una propuesta de Estatutos que coincidía esencialmente con la parte del Estatuto del Economista aplicable a este nivel académico, razón por la que, en aras de un principio de congruencia, se ha estimado más oportuno reconocer en favor de los nuevos titulados en Ciencias Empresariales las mismas facultades que el Real Decreto ochocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y siete señala como propias del Profesor Mercantil, diferenciándolas de las que correspondan a los titulados en Enseñanza Superior.

A tal efecto se propone el presente Decreto, que ha sido informado por el Consejo General de Colegios de Economistas, Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles e Instituto de Censores Jurados de Cuentas.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. Las funciones profesionales, competencia y facultades que el Real Decreto ochocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de veinticuatro de abril, reconoce en sus títulos III y V como propias de los Profesores Mercantiles podrán ser igualmente ejercidas por los diplomados en Ciencias Empresariales.

Dos. Los casos en que la Ley exija para el ejercicio profesional título de Enseñanza Superior quedarán reservados en exclusiva a los Economistas (Doctores y Licenciados en Ciencias Económicas o Empresariales, Actuarios de Seguros e Intendentes Mercantiles).

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

30207 *REAL DECRETO 3183/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la tabla de vigencias de los preceptos afectados por la Ley 40/1981, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.*

La Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, ha introducido diversas modificaciones en el ordenamiento local en materia de régimen de acuerdos, función pública local, régimen presupuestario, ingresos locales y reclamaciones económico-administrativas.

La disposición derogatoria de la citada Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, dispone que el Gobierno proceda a la publicación de una tabla de vigencias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,